

**Barcelona**

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en el casco del Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar.

**La Coruña**

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en Altogestoso, del Ayuntamiento de Monfero.

Una unidad de párvulos en la graduada del casco del Ayuntamiento de Rianjo, la que quedará con dirección sin curso y 13 unidades (seis de niños, cinco de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en Benza, del Ayuntamiento de Trazo.

Una mixta en Outeiro-Berreio, del Ayuntamiento de Trazo.

**Cuenca**

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada, la que quedará con dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Campillo de Altobuy.

**Granada**

Dos unidades de niños y tres de niñas en el Colegio nacional «Reyes Católicos», del casco del Ayuntamiento de Santa Fe, el que quedará con dirección sin curso y 20 unidades (once de niños y nueve de niñas).

Dos unidades de niños, dos de niñas y la plaza de dirección sin curso, que con las existentes constituirán graduada con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Mesía.

**Murcia**

Una unidad de niños y una de niñas, transformándose en de niñas la mixta existente, constituyendo graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños) en Barranco Molax, del Ayuntamiento de Abarán.

**Oviedo**

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta, traslado a nuevo local construido en Fresno, del Ayuntamiento de Gijón.

Una mixta en La Lonja, del Ayuntamiento de Mieres.

3.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales que se mencionan, a base de las existentes que se expresan:

**Burgos**

Una unidad de niñas, por transformación de una de niños, en la graduada comarcal del casco del Ayuntamiento de Pedrosa de Valdetorres, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de niños)

**Badajoz**

Una unidad de niñas de enseñanza especial en el Colegio nacional «Lope de Vega», del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital), por transformación de una unidad de niñas, actualmente vacante.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisión Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se otorga al Colegio establecido en Madrid por la Fundación del Amo la categoría de Colegio Mayor Universitario con la denominación de «Colegio Mayor Jaime del Amo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Fernando Arce Alonso, en nombre y representación de la Fundación del Amo, de los Angeles (California), solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Jaime del Amo», al establecido por dicha Institución en la Ciudad Universitaria de Madrid, avenida de Séneca, sin número;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Madrid por la Fundación del Amo, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Jaime del Amo» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 48 números 13.03.423 del presupuesto en la protección señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se convocan mil becas-salario para el curso 1968-69.*

Ilmos. Sres.: Entre los principios que informan una eficaz política social destacan en el orden educacional los de «Igualdad de Oportunidades» y «Promoción Social». Ambos principios han sido aplicados en nuestro país mediante la implantación de diversos medios instrumentales, que con su adecuado funcionamiento han permitido la consecución de tales objetivos. Ahora bien, toda política social es eminentemente progresiva y su dinamismo impone, como una necesidad de su propia naturaleza, la creación de nuevas formas que con su aplicación permitan satisfacer las exigencias de una mayor justicia social.

En dicho sentido, y como concreción coordinada y progresiva de los aludidos principios, el artículo 4.º del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, dispone que «se establecerá un sistema de becas con salario escolar a favor de quienes careciendo de medios económicos suficientes posean las condiciones intelectuales precisas para seguir estudios universitarios». Esta nueva figura de protección social posibilita de modo efectivo el acceso a la enseñanza superior de aquellos estudiantes de grado medio procedentes de los sectores menos dotados económicamente. Circunstancias que concurren en los hijos de los trabajadores, cuyos ingresos, relacionados con sus cargas familiares, evidencian la imposibilidad de sufragar gastos de estudios superiores, o en situaciones económicas más agravadas, como pueden ser los huérfanos de padre, o cuyo cabeza de familia esté incapacitado para el trabajo por enfermedad de larga duración o invalidez, o que se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso por reconversión profesional reajuste ocupacional u otros casos cuya causa no le sea imputable al trabajador. Es evidente que de no prestarse la adecuada protección los referidos estudiantes se verán forzados en la mayoría de los casos—pese a reunir las debidas condiciones intelectuales—a abandonar los estudios para incorporarse a la vida laboral y obtener así los ingresos que resultan imprescindibles para el sostenimiento de la familia.

Los mencionados condicionamientos socio-económicos motivan que para satisfacer plenamente la finalidad pretendida sea preciso dotar a las becas-salario con unas cuantías uniformes, resultantes de valorar los siguientes factores: Coste de los estudios; en su caso, los gastos de residencia fuera del hogar familiar, cuando el becario haya de desplazarse de éste por razón de estudios, y compensación a la familia de las remuneraciones salariales dejadas de percibir por el estudiante al no incorporarse a la vida laboral activa y que, como se ha dicho, son imprescindibles para su subsistencia.

Con la implantación de esta nueva figura de protección escolar, que viene a perfeccionar el sistema existente, se cumple una finalidad de alto sentido social, al suprimir la barrera que para el acceso a la enseñanza superior supone la posibilidad de interrumpir el curso de los estudios al finalizar el Bachillerato, como consecuencia de imperativos derivados de la situación económica familiar.

Se inicia la implantación de las becas-salario con una convocatoria de mil becas para el curso de 1968-69. Dado el carácter de renovación automática de esta beca-salario, siempre que concurren el aprovechamiento académico y las circunstancias económicas que determinaron su concesión y el tiempo de duración de los estudios universitarios, se alcanzará como mínimo la cifra de cinco mil dotaciones de esta naturaleza, lo que supondrá una amplia proyección de futuro sobre la población estudiantil y el estamento laboral español.

Resulta por todo ello obligado el desarrollo del precepto